

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informando que las partes allegaron memorial y recibo de pago, solicitando la terminación por Pago Total de la Obligación. Igualmente la entero que para el presente proceso han llegado dos títulos judiciales No. 14888 y 14970, cada uno por valor de \$312.000. Paso a su Despacho indicándole que realicé liquidación de crédito y pude verificar que con el dinero entregado en efectivo y los valores consignados a órdenes del proceso, se cubre en su totalidad la obligación aquí cobrada.

La Pitada, Antioquia, 3 de agosto de 2021.

**Sandra Victoria Villa Cardona**  
**Secretaria**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA**

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 2021 00053 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Dulce María Castaño Garzón, representada por Ana Carolina Garzón Mejía
<b>Demandado</b>	Cristian Alexis Castaño Ríos
<b>Providencia</b>	A.I No. 165 de 2021
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado en la fecha, las partes demandante y demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver el Despacho,

**CONSIDERA**

Respecto al pago total de la obligación como forma de terminar el proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que para acreditarla, basta con presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, en el cual se acredite el pago de la acreencia demandada y las costas, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, el recibo de pago que lo acompaña y la constancia dejada por secretaria, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en el numeral primero del canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación de ambas partes respecto a que se ha pagado en su totalidad la obligación; además, que se ha podido verificar que con el dinero entregado a la demandante y el llegado al proceso con ocasión del embargo decretado, se cubrió la suma reclamada por la actora.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto interlocutorio No. 120 del primero de junio de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor CRISTIAN ALEXIS CASTAÑO RÍOS, en su calidad de empleado al servicio de la finca "Romaira", ubicada en la vereda El Naranjal del municipio de Valparaíso - Antioquia. Tal medida fue informada con el oficio No. 329 del 2 de junio de 2021, misma que se hizo efectiva.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya descrita, para lo cual se oficiará al señor Pagador de la finca "Romaira". Ello por cuanto no ha sido informada la existencia de un embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará la entrega de la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$624.000), representados en los títulos judiciales No. 14888 y 14970, a favor de la señora ANA CAROLINA GARZÓN MEJÍA.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por ANA CAROLINA GARZÓN MEJÍA, representante legal de la menor DULCE MARÍA CASTAÑO GARZÓN, y en contra de CRISTIAN ALEXIS CASTAÑO RÍOS.

**Segundo:** Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor CRISTIAN ALEXIS CASTAÑO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.041.611.637, en su

calidad de empleado al servicio de la finca "Romaira". Oficiase en tal sentido al señor Pagador, advirtiendo que la medida fue decretada con auto del primero de junio de 2021 y comunicada con oficio No. 329 del dos de junio de esta anualidad.

**Tercero:** Se ordena la entrega a favor de la señora ANA CAROLINA GARZÓN MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.041.611.353, de la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$624.000), representados en los títulos judiciales No. 14888 y 14970. Dense las correspondientes autorizaciones a través del Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjese constancia de ello en el expediente.

**Cuarto:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

**Notifíquese**  
**BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
<i>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</i>
_____ SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed7c86e8b5fcce9564445fae4e8414e54959b85a6102f5303e0c314f28f9451**

Documento generado en 03/08/2021 03:47:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**